SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
*Radicado: 2-2023-74421 de 10 de julio de 2023*

Bogotá, D.C.,

Señora
**ELSY JULIETH HERNANDEZ**
**TRANSVERSAL 60 # 104-80**
**Ciudad**

Radicado: 1-2022-142723 (Favor citar este número en caso de respuesta)
Asunto: Comunicación de la Resolución 1504 de 30 de junio de 2023.

Respetados Señores,
De manera atenta se comunica que La Dirección de Tramites Administrativos y Urbaisticos expidió Resolución 1504 de de 30 de junio de 2023, Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una "Solicitud de EXENCIÓN de permiso para la instalación de la estación radioeléctrica denominada "CO-CN-1069-
HANFORD ANDES" ubicada en la transversal 60 No. 104-80, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

Se anexan 4 fol.

Cordial saludo,

SANDRA L. RANGEL C.
Auxiliar Administrativa
Ventanilla de Notificaciones
Secretaría Distrital de Planeación

**DEVOLVER DEBIDAMENTE FIRMADA**

**RECIBÍ** _____

**NOMBRE** _____ **CC**_____

**FECHA** _____ **HORA** _____

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*



*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente*
*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

icontec ISO 9001
IQNet
BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente*
*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999*

# RESOLUCIÓN No. 1504 DE 2023

**( 30 de Junio de 2023 )**

*Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una "Solicitud de **EXENCIÓN** de permiso para la instalación de la estación radioeléctrica denominada **"CO-CN-1069-HANFORD ANDES"** ubicada en la transversal 60 No. 104-80, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".***

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**
**DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial la conferida con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 13 del Decreto Distrital 805 de 2019, y artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas.

Que el parágrafo 1° del artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 13 del Decreto 805 de 2019, señaló la competencia de la Subsecretaria de Planeación Territorial para pronunciarse frente a las solicitudes de exención, e indicó que: *"(…) En los casos en los cuales la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación determine que la estación no cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo, expedirá un acto administrativo contra el cual procederá únicamente el recurso de reposición (…)".*

Que el artículo 5º del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado parcialmente por el artículo 2º del Decreto Distrital 805 de 2019, contempla entre otros aspectos que:

*"**Artículo 5. PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS.** Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

*D.C, requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de Planeación,* ***con excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 34 del presente Decreto****. (…)"* (Negrilla fuera del texto original)

Que el artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 13 del Decreto 805 de 2019, reguló las condiciones frente a la aplicación de la exención del permiso para instalación de estaciones radioeléctricas *en azoteas, placas o cubiertas de edificios.*

Que la sociedad **SYSCOM TELECOM S.A.S,** identificada con NIT 900.079.499-6, a través de la sociedad **MARCOIN S.A.S,** identificada con Nit. 830.514.554-6, mediante radicado No. **1-2022-142723** del 25 de noviembre de 2022, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de exención del permiso de instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: "**CO-CN-1069-HANFORD ANDES"** ubicada en la Transversal 60 No. 104-80, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

Que efectuada la revisión a la documentación allegada, se encontró que el solicitante no allegó la totalidad de los documentos generales establecidos en el artículo 34 del Decreto 397 de 2017, modificado por el artículo 13 del decreto 805 de 2019 y, aquellos específicos señalados en la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro y artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto compilatorio 1078 de 2015, establecido para esta clase de tramites, como se aprecia a continuación:

| **REVISIÓN DOCUMENTAL** | | | |
|---|---|---|---|
| **Componente Urbanístico y Arquitectónico** | **SI** | **NO** | **N/A** |
| Copia del documento de identificación de quienes intervengan en el trámite (Representante Legal, poderdantes, apoderados, titulares del derecho de dominio y otros a que haya lugar) | X | | |
| Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. | | X | |
| Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización | X | | |
| Propuesta de Mimetización y Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones. (Incluye cartas de responsabilidad, copia de la tarjeta profesional y certificados de vigencia) | | X | |
| Licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente. | | X | |
| Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional) | | | X |
| **Componente Técnico** | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Análisis Estructural de Cargas sobre la Edificación o Valla Publicitaria, donde se valide que la estructura existente donde se van a instalar los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la in-fraestructura de red es apta para soportar su peso (Incluye cartas de responsabilidad, copia de la tarjeta profesional, certificados de vigencia y planos) El certificado de vigencia se encuentra vencido | | | X | |
| Documento que incluya las fichas técnicas donde se demuestre que los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones corresponde a lo establecido en el numeral 3 del Anexo 1 *"Tipificación de estaciones que prestan los servicios de telecomunicaciones móviles que no requieren obra civil"* de la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro. | | | X | |
| **Componente Jurídico** | | | | |
| 1 | Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Propiedad Horizontal) | | X | |
| 2 | Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal | | X | |
| 3 | Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante, con vigencia no mayor a 30 días calendario. | X | | |
| 4 | Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal | X | | |
| 5 | Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP. | | X | |
| 6 | Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre el titular del derecho real de dominio y el operador o el solicitante del trámite de exención, si es del caso. | X | | |
| 7 | Copia del Título Habilitante exigido por el Decreto Nacional 195 de 2005, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, informando además la fecha desde la cual se posee la Habilitación General. | X | | |
| 8 | Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con vigencia no mayor a 30 días calendario. | X | | |
| 9 | Permiso vigente otorgado por Secretaria Distrital de Ambiente o quien haga sus veces, en el caso deVallas Publicitarias. El permiso otorgado por Secretaría Distrital de Ambiente no se encuentra vigente | | X | |
| 10 | En todos los casos donde se realizan instalaciones de elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones se deberá contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daños a terceros y bienes.<br>(Aplicara cuando cumplan los requisitos establecidos en la norma) | X | | |
| **Observación** | | | | |
| De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 13 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"(…) La exención del permiso de instalación en ningún caso aplicará para estaciones a instalarse en espacio público, bienes de uso público, bienes fiscales y/o bienes privados afectos al uso público. (…)"* | | | | |

Que con base en lo anterior la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación, con base en el estudio realizado, emitió oficio con radicado

***EVITE ENGAÑOS***: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

2-2022-181635 del 09 de diciembre de 2022, dirigido a al señor **LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON**, representante legal de la sociedad **MARCOIN S.A.S.,** en la cual se le informó que efectuada la revisión a los documentos allegados se estableció que la solicitud fue radicada de manera incompleta, esto es, sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el artículo 34 del Decreto 397 de 2017 , modificado por el artículo 13 del decreto 805 de 2019 y, aquellos específicos señalados en la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro y artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto compilatorio 1078 de 2015.

Así mismo se puso de presente lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, "Peticiones incompletas": *"(…) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. (…) lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir."*

Que el oficio con 2-2022-181635 del 09 de diciembre de 2022, fue comunicado por la Entidad al solicitante a los correos electrónicos: harol.martinez@marcoin.co; gregorio.martinez@marcoin.co , el cual fue enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 09 de diciembre de 2022 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y por lo tanto los términos se contabilizan al día siguiente de recibido esto es el 10 de diciembre de 2022; y en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el martes 10 de enero de 2023.

Que, como se indicó anteriormente, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 10 de enero de 2023, en ese sentido, una vez consultado el Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA se encuentra que el solicitante no dio cumplimiento al requerimiento para completar la radicación en legal y debida forma, por lo tanto, dicha radicación se presentó incompleta. Así las cosas, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional compilatorio 1078 de 2015, la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro y los Decretos Distritales 397 de 2017, 805 de 2019.

Que, según el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1161090, el predio donde se encuentra la valla publicitaria sobre el cual está instalada la estación radioeléctrica denominada ***"CO-CN-1069 HANFORD ANDES",*** se encuentra registrado a nombre de la señora **ELSY JULIETH HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51647470. Lo anterior, conforme al Certificado de Tradición y Libertad allegado dentro de la actuación administrativa

que dan cuenta de lo manifestado.

De otra parte, se encuentra que revisada la página Google Maps con relación a la posible instalación de la estación radioeléctrica denominada ***"CO-CN-1069 HANFORD ANDES***" a ubicarse en la Transversal 60 No. 104-80, en la localidad de Suba, considerado predio privado; se encontraron fotografías de octubre 2012, enero 2014,febrero 2016, octubre 2017, julio 2018, mayo 2019, julio 2021 y abril 2022, donde se evidencia que la estación fue instalada durante el periodo comprendido entre julio 2018 y mayo 2019, como se muestra a continuación

Imagen 1. Transversal 60 No. 104-80

Fuente. Google Maps – Abril 2022

De acuerdo con lo señalado, es claro que la aplicación web Google Maps o Street View, *"es una representación virtual de nuestro entorno en Google Maps que engloba millones de imágenes panorámicas"*, es un servidor de aplicaciones de mapas y fotos ubicadas en la web de acceso abierto, que ofrece imágenes de mapas desplazables, así como fotografías por satélite de todo el mundo.

Al respecto, se debe destacar que los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 527 de 1999, regulan lo concerniente a los requisitos de validez jurídica de los mensajes de datos. Sobre este particular la Corte Constitucional en Sentencia C-604 de 2016, sostuvo que:

> *"(…) La primera exigencia implicaría que la información sea accesible y, en caso de requerirse, esté disponible en su forma digital. La firma supondría un método que permita identificar al iniciador del mensaje de datos y confirmar que el contenido cuenta con su aprobación,* ***siempre que dicho método sea confiable y apropiado, conserve la integridad de la información y permita su exhibición****. Y la originalidad del mensaje, que garantiza su inalterabilidad e integralidad, comportaría, entre otros mecanismos legales, la huella digital, como identificación que se le puede dar al documento al momento de adquirir el valor de evidencia. (…)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En tal sentido, se puede decir que esta herramienta resulta fiable en la medida que permite con gran facilidad determinar el origen y contenido de los datos, de modo que se convierte en un instrumento idóneo para dar certeza sobre ciertos hechos que se pretendan probar al interior de un proceso, como lo es, la mutación en el tiempo del estado de un inmueble.

En el caso que nos ocupa, esta herramienta ha permitido determinar que la estación radioeléctrica denominada ***"CO-CN-1069 HANFORD ANDES"***, hasta abril 2022 se encontraba instalada

Que, verificada en la base datos geográfica de la entidad, encontrándose que la sociedad **SYSCOM TELECOM S.A.S** mediante radicado 1-2020-08824 del 14 de febrero de 2020. (Item No. 1)**,** reporto dentro de su inventario de regularización e instalación como instalada la estación objeto de estudio. Reporte que se encuentra dentro del termino previsto en el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"* (negrilla fuera del texto

original).

Que con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 13 del Decreto Distrital 805 de 2019, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría de Planeación Distrital, procede a pronunciarse con relación al trámite de EXENCIÓN del permiso para la instalación de la estación radioeléctrica ***"CO-CN-1069-HANFORD ANDES".***
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la petición de **EXENCIÓN** del permiso para la instalación de estación radioeléctrica denominada ***""CO-CN-1069-HANFORD ANDES",*** ubicada en la Transversal 60 No. 104-80, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de la actuación administrativa con radicado 1-2022-142723 del 25 de noviembre de 2022, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. **NOTIFICAR** en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-CPACA- el contenido de la presente Resolución al señor **LEON DAVID ARANGO MORALES** en calidad de representante legal Suplente de la empresa **SYSCOM TELECOM S.A.S**, o quien haga sus veces, en la dirección del domicilio principal de la sociedad, ubicada en la Calle 113 No. 7-21 Torre A Oficina 1111 Edificio Teleport Bussiness Park de esta ciudad, registrada en el certificado de existencia y representación legal allegado con la solicitud con radicado 1-2022-142723 del 25 de noviembre de 2022.

**Parágrafo.** Este acto administrativo también se notificará al apoderado de la sociedad **SYSCOM TELECOM S.A.S**. sociedad **MARCOIN SAS**, representada por el señor **LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON** , o quien haga sus veces de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, a la dirección del correo electrónico harol.martinez@marcoin.co; gregorio.martinez@marcoin.co. Indicados en el radicado 1-2022-142723 del 25 de noviembre de 2022 y al correo electrónico de notificaciones registrado en el certificado de existencia y representación legal colombia@phoenixintnl.com.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y entidades:

3.1. A la señora **ELSY JULIETH HERNÁNDEZ**. identificada con cédula de ciudadanía No. 51647470., en su calidad de propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No.

50N-1161090**,** ubicado en la transversal 60 No. 104-80, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C., inmueble en el que se encuentra instalada una Estación Radioeléctrica

3.2. A la **Agencia Nacional del Espectro-ANE-**, para el ejercicio de sus funciones y competencias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, modificado por el Decreto Ley 4169 de 2011, ejerza la vigilancia y control del espectro radioeléctrico

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede **únicamente** el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la parte final del parágrafo 1 del artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 13 del Decreto Distrital 805 de 2019

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con radicación radicado 1-2022-142723 del 25 de noviembre de 2022.

***NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE***

Dada en Bogotá D.C, a los 30 dias del mes de junio de 2023.

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Aprobó: Rafael Antonio Rodríguez Montenegro – Director (E) de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyectó: Alba Rocío Preciado Wilches – Abogada, contratista.

Revisión arquitectónica: María Alejandra Cruz Velásquez – Contratista

Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

***EVITE ENGAÑOS****: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*